

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20530207120 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:04:22 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Comité de Selección en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.2 Consideraciones Generales, en lo que respecta al VALOR REFERENCIAL: ¿ ¿El postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado¿.

Al respecto, en el numeral 2.2.1 - Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II, Sección Especifica de las bases, no se establece que se deba indicar los porcentajes de los Gastos Generales Fijos, variables y totales; asimismo en el Formato del Anexo N° 6, no se indica que se tenga que indicar los porcentajes de los gastos generales totales, fijos y variables.

El Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 02634-2024-TCE-S2, en la página 19, precisa lo siguiente: (¿) ¿A razón de ello, no resultaba exigible que se coloque la incidencia porcentual de los gastos generales y de la utilidad, por el solo hecho de haberse contemplado así en los costos y gastos del valor referencial del expediente técnico.

Por lo que, solicito al Comité de Selección suprimir estas exigencias y acoger la presente observación. Si bien es cierto no hay elevación de observaciones al OSCE, queda la vía de efectuar la denuncia correspondiente a la Oficina Regional de la Contraloría General de la Republica y a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana. Solicito al Comité actuar de acuerdo con la normativa con total transparencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2. Literal: 1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la presente, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 del Reglamento que establece el contenido mínimo que debe exigirse en las respectivas bases del procedimiento de selección, y más específicamente al monto de la oferta, que requiere una serie de datos adicionales (desagregado de partidas, precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, etc) que deberán ser exigidos según el sistema de contratación bajo el cual se haya convocado el respectivo procedimiento de selección.

El proceso de selección se ha convocado bajo el sistema de precios unitarios, es decir se requiere la indicación e individualización de cada componente de la propuesta económica, incluido los gastos generales, utilidad, etc. El presente requerimiento no podría considerarse restrictivo pues es únicamente se requiere indicar el porcentaje real al que corresponde cada rubro que conforma la propuesta, misma información que será utilizada posteriormente en las valorizaciones de obra.

En ese sentido al no acreditar una vulneración a la norma y por no considerar este colegiado que lo presente constituye una traba o barrera de acceso, NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20530207120

Fecha de envío : 11/12/2024

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 15:04:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal a) Requerimientos Técnicos mínimos obligatorios que acreditara el postor para participar en el proceso de selección para la ejecución de la obra, b) Del Equipamiento, se indican exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿El equipo mínimo solicitado deberá ser acreditado por los POSTORES con copia simple de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta, alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿. ¿Los postores deberán garantizar la operatividad y propiedad de los equipos mínimos requeridos, así como su disponibilidad inmediata para la ejecución de la actividad¿¿

Las Bases del proceso, así como las bases estándar para este tipo de proceso de selección, establecen en la Sección Especifica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal A.1 Equipamiento Estratégico, en lo referente a la Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

El Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución N° 02613-2023-TCE-S2, en la página 79, numeral 34. ¿Al respecto, si partimos por la premisa reconocida por el propio Consorcio Impugnante, referida a que el comité de selección no puede exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido expresamente indicados en los siguiente tres acápites: ¿Documentos para la admisión de ofertas¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿; podemos concluir válidamente que al no haber sido incorporada la exigencia de la presentación de la declaración jurada aludida, en ninguno de estos tres acápites; no resulta exigible su presentación.¿

Con lo cual estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. Por lo que solicito al Comité se sirva suprimir dichas exigencias y otras que hubiere. Solicito al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.3.

Literal: a

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando las disposiciones del numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que establece que estos requisitos deben ser acreditados únicamente en la suscripción del contrato, y no en la etapa de presentación de ofertas, el Comité de Selección ha decidido suprimir las exigencias mencionadas en las Bases del proceso.

Esta modificación asegura el cumplimiento con la normativa vigente y garantiza que el proceso de selección se ajuste a los principios de transparencia y equidad.

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban acreditar el equipamiento estratégico en la presentación de propuestas. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2024

Hora de envío : 15:04:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal c) Del Plantel Profesional, se establecen exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿La experiencia efectiva será posible de acreditación en el presente proceso, siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, es decir colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional¿.

Las Bases del proceso, así como las bases estándar para este tipo de proceso de selección, establecen en la Sección Especifica, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal A.2 Calificación del Plantel Profesional clave, en lo referente a la Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Con lo cual esta exigencia vulnera la normativa y están direccionando el proceso de selección. Por lo que solicito al Comité se sirva suprimir dicha exigencia y otras que hubiere. Solicito al Comité actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3. Literal: c Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se indica en las Bases del proceso, en el Capítulo III, Sección Especifica, numeral 3.1 "Requisitos de Calificación", literal A.2 "Calificación del Plantel Profesional Clave", la acreditación de la experiencia profesional, así como otros requisitos relacionados con el plantel profesional, debe ser realizada únicamente para la suscripción del contrato y no como parte de la presentación de la oferta, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, la exigencia contenida en el literal c) que establece que los profesionales deben estar colegiados y habilitados al momento de presentar la oferta no se ajusta a lo dispuesto por la normativa, ya que dicho requisito debe acreditarse únicamente para la firma del contrato, una vez adjudicado el proceso, y no durante la etapa de presentación de las ofertas.

Por lo tanto, se procederá a suprimir esta exigencia y cualquier otra que contravenga lo dispuesto en las bases estándar y en la normativa vigente. Con esta modificación, se asegura el cumplimiento de los principios de transparencia, libre concurrencia y no discriminación, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2024

Hora de envío : 15:04:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las Bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3 Consideraciones Especificas, literal d) De la experiencia en la especialidad del Ejecutor de Obra, paginas 22 y 23, se establece lo siguiente: ¿El postor debe contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra¿. ¿El postor debe de contar con la Capacidad Libre de Contratación ante el Registro Nacional de Proveedores, para poder suscribir el contrato y su consecuente ejecución¿. Se consulta al Comité de Selección si estas exigencias se deben acreditar, pues de ser afirmativa la respuesta deberá suprimirla por contravenir la normativa de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3. Literal: d **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que las bases no requieren en este extremo en particular la presentación de declaración jurada alguna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20530207120 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:04:22 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal e) Condiciones de los Consorcios, se establecen exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y las personas jurídicas deben haber sido constituidas al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias debiendo además acreditar el postor a través de su reporte tributario, en el caso de consorcio de alguno de los que participan como consorciados o el que aporta mayor experiencia¿.

Las bases del presente proceso de selección, así como las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, no establecen este tipo de exigencias. Es más, en NOTA IMPORTANTE, las bases estándar y las bases del proceso indican:

¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

Por lo tanto, solicito al Comité de Selección: SUPRIMIR tal exigencia; en caso de no ser acogida nuestra observación, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar en forma motivada por qué no se acoge.

Cabe precisar que estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. El Comité debe actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.3. **Literal:** e **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tras una revisión detallada de las Bases del proceso de selección y las bases estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, así como la normativa vigente, el Comité de Selección ha determinado que la exigencia planteada no se ajusta a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 de las bases estándar, que establece claramente que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de ofertas a los que están expresamente señalados en ese apartado.

Asimismo, se debe considerar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, no corresponde exigir documentos adicionales que no estén expresamente establecidos en las bases, ya que esto podría vulnerar los principios de transparencia, libre concurrencia y no discriminación, y podría interpretarse como una forma de direccionar el proceso de selección.

Por lo tanto, el Comité de Selección ha decidido suprimir la exigencia relacionada con la acreditación del reporte tributario y la constitución de las personas jurídicas y naturales conforme a la Ley General de Sociedades, en la etapa de presentación de ofertas, dado que no es requerida por la normativa y las bases estándar aplicables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2024

Hora de envío : 15:04:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal g) De las otras penalidades, se establecen exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes, mismas que el postor deberá declarar su conocimiento, aceptación y sometimiento¿.

Las bases del presente proceso de selección, así como las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, no establecen este tipo de exigencias. Es más, en NOTA IMPORTANTE, las bases estándar y las bases del proceso indican:

¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

Por lo tanto, solicito al Comité de Selección: SUPRIMIR tal exigencia; en caso de no ser acogida nuestra observación, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar en forma motivada por qué no se acoge.

Cabe precisar que estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. El Comité debe actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1.3.

Literal: g

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban presentar una declaración jurada respecto al aceptamiento y sometimiento a otras penalidades adicionales a la penalidad por mora. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI INN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20530207120

Nombre o Razón social : CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2024

Hora de envío : 15:04:22

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal n) Obligaciones del Contratista, se establecen exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿El postor declarará su compromiso de contratar las pólizas que cubra todo riesgo, la cual deberá ser contratada y presentada para la suscripción del contrato¿.

Las bases del presente proceso de selección, así como las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, no establecen este tipo de exigencias. Es más, en NOTA IMPORTANTE, las bases estándar y las bases del proceso indican:

¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

Por lo tanto, solicito al Comité de Selección: SUPRIMIR tal exigencia; en caso de no ser acogida nuestra observación, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar en forma motivada por qué no se acoge.

Cabe precisar que estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. El Comité debe actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1.3.

Literal: n

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban presentar una declaración jurada respecto al compromiso de contratar las pólizas de seguros. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20530207120 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:04:22 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección, en el Capítulo III Requerimientos, de la Sección Especifica de las Bases, numeral 3.1.3. Consideraciones Especificas, literal n) Obligaciones del Contratista, pagina 61, Salud y Seguridad en el Trabajo, se establecen exigencias en contra de la normativa de contrataciones, tales como: ¿El contratista esta obligado a hacer notar a la entidad contratante, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad, caso contrario, toda la responsabilidad recaerá sobre el contratista, en ese sentido el postor acepta las disposiciones de seguridad e higiene ocupacional¿.

Las bases del presente proceso de selección, así como las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, no establecen este tipo de exigencias. Es más, en NOTA IMPORTANTE, las bases estándar y las bases del proceso indican:

¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿.

Por lo tanto, solicito al Comité de Selección: SUPRIMIR tal exigencia; en caso de no ser acogida nuestra observación, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar en forma motivada por qué no se acoge.

Cabe precisar que estas exigencias vulneran la normativa y están direccionado el proceso de selección. El Comité debe actuar en forma correcta, pues si bien es cierto en las Adjudicaciones Simplificadas no se permiten elevación de Consultas y Observaciones al OSCE, en aras de la transparencia se procederá a efectuar las denuncias correspondientes a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.3. **Literal:** n **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban presentar una declaración jurada respecto a aceptar las disposiciones de seguridad e higiene ocupacional. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20530207120 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:04:22 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.1, Requisitos de Calificación, de sección específica, la definición de obras similares se encuentra incompleta, el escaneo de esa página es incorrecta, se solicita corregir dicho error, pero en la pagina 48 de las bases la definición de obras similares es: ¿Mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o instalación y/o ampliación, reubicación de Transitabilidad vehicular o la combinación de alguno de los términos anteriores en caminos vecinales y/o carreteras vecinales y/o infraestructura vial vecinal¿.

Se observa que la definición de obras similares es limitativa, lo cual no ayuda a una mayor pluralidad y libre participación de postores, cabe señalar que: ¿El pavimento es la capa superior de una carretera o camino, y está diseñado para soportar el tráfico y proteger la superficie subyacente. El pavimento puede estar hecho de una variedad de materiales, incluyendo asfalto, hormigón, adoquines y grava. Sin embargo, el término ¿pavimento¿ se refiere específicamente a la capa superior de cualquier superficie de carretera¿. Existe varios tipos de pavimentos: Pavimento de asfalto, pavimentos de hormigon, pavimento de adoquines, pavimento de grava, pavimento de concreto. Por lo que solicito al Comité de Selección en aras de la transparencia del proceso de selección, adicionar a la definición de obras similares: Obras de pavimentaciones y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o pavimentaciones rígidas y/o flexibles y/o semiflexibles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B **Página: 72**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tras la evaluación de la Observación planteada, este colegiado en coordinación con el área usuaria informa al observante que tal como se define el concepto de obras similares en las bases administrativas no se advierte limitación alguna, pues se está requiriendo obras similares de edificaciones que contengan las principales partidas del proyecto en cuestion. El concepto establecido como obras similares no puede ser considerado como restrictivo, sino más bien como el ejercicio del derecho que tiene la entidad en requerir para la ejecución de la obra a empresas con experiencia acreditada en obras similares, en ese sentido y dado que el observante no acredita vulneración alguna a la norma, este colegiado NO ACOGE la presente observación y el concepto de obras similares se mantendrá tal cual se encuentra en las bases administrativas. Con respecto al escaneo deficiente de una hoja de las bases se comunica que con motivo de la integración de bases se subsanara el impase.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525800301 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío : | 23:51:58 |

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En Consideraciones específicas.
se indica lo siguiente:

Se dispondrá de los medios de transporte adecuados para la movilización y desmovilización de maquinarias.

SE CONSULTA SI PARA SUSTENTARLO ANTES MENCIONADO SE TENDRA QUE PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA DECUMPLIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1.3 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- BASES ESTANDAR - ART. 2 LEY 30225 - PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES - PRONUCIAMIENTOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que las bases no requieren en este extremo en particular la presentación de declaración jurada alguna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

Ruc/código : 20525800301

Nombre o Razón social : JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

Fecha de envío : 11/12/2024

Hora de envío : 23:51:58

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que se solicite:

¿De otro lado y en conformidad con lo indicado en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en la evaluación de ofertas los postores podrán calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento técnico mínimo, siempre que no se desnaturalice el requerimiento efectuado¿.

¿Así mismo, el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, la no acreditación al momento de la presentación de ofertas y la no presentación de los compromisos arriba descritos. Serán motivos de descalificación¿

EN TAL SENTIDO SE SOLICITA ACLARAR E INDICAR QUE ASPECTOS SUPERAN O MEJORAN EL REQUERIMIENTO TECNICO. ASI COMO ACLARAR A CUALES COMPROMISOS SE REFIERE CON ARRIBA MENCIONADOS.

SE INDICA QUE EN EL ANEXO N° 3 DE LAS BASES ESTANDAR APROBADAS, SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO ASI COMO LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES Y DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3

Literal: a

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART. 2 LEY 30225 - PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES - BASES ESTANDAR -

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES - BASES ESTANDAR -

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se hace de conocimiento del participante que las bases del proceso de selección y los términos de referencia indican las condiciones mínimas que deba cumplir el postor para que su propuesta sea considerada válida, en ese sentido cualquier mejora a los mismos será calificado válidamente. Asimismo, respecto al cumplimiento de los compromisos, se refiere al cumplimiento de las bases y los términos de referencia, que todo postor debe cumplir.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525800301 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío : | 23:51:58 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSEVA QUE SE SOLICITE LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTACION DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS. PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTA. LO CUAL CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION. ASI COMO LO INDICADO EN EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEÑL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.3 **Literal:** b **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART. 49.3 Y 139.1 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - BASES ESTANDAR -

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban acreditar el equipamiento estratégico en la presentación de propuestas. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525800301 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío : | 23:51:58 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que en el punto n) OBLICACIONES DEL CONTRATISTA, SE SOLICITA DECLARACIONES, EL CUANL INDICA LO SIGUIENTE:

¿¿¿El postor declara su compromiso de contratar las pólizas que cubra todo riesgo, la cual deberá ser contratada y presentada para la suscripción del contrato¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1 **Literal:** n **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- BASES ESTANDAR APROBADAS - LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá toda referencia en las bases a que los postores deban presentar una declaración jurada respecto al compromiso de contratar las pólizas de seguros. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525800301 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío : | 23:51:58 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa que en el punto n) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

¿¿...¿El riesgo resultante de la inobservancia de esta obligación correrá únicamente por cuenta del contratista, ya que durante la presentación de propuestas deberá presentar su respectivo plan de seguridad y salud en trabajo¿¿¿¿. SE OBSERVA QUE SE SOLICITE INFORMACION ADICIONAL A LO NORMALIZADO EN LAS BASE ESTANDAD

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1 Literal: N Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- BASES ESTANDAD - LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente, y en coordinación con el área usuaria se suprimirá la necesidad de adjuntar a su respectiva propuesta un plan de seguridad y salud en el trabajo. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAÍAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2661219

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525800301 | Fecha de envío : | 11/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | JAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío : | 23:51:58 |

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE CONSULTA. SI PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RE QUERIMEINTOS TECNICOS MINIMOS, ASI COMO REQUISITOS DE CALIFICACION TANTO DE CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, ES SUFICIENTE Y SUSTENTABLE CON LA PRESENTACION DEL ANEXO N°3, O SE TIENE QUE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y DOCUEMENTOS ADICIONALES. DE SER NECESARIO LA PRESENTACION DE DOCUEMENTOS Y DECLARACIONES ADICIONALES. INDICAR Y DESCRIBIR CUALES SERAN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TODOS **Página:** TODA

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace de conocimiento del postor que deberá presentar su propuesta teniendo en cuenta lo requerido en las bases integradas así como en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null